ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 ^{na.} Asamblea Legislativa 4^{ta.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 648

30 de agosto de 2022 Presentada por la señora *Rodríguez Veve Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), a llevar a cabo una investigación sobre las reglamentaciones establecidas y requisitos de elegibilidad en los distintos programas de beneficencia social. Entre ellos: el Programa de Asistencia Nutricional; Vivienda Pública; Subsidio de Vivienda y el Plan de Salud del Gobierno (Vital), instituido en vigor por la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", "ASES". Con el propósito de estudiar la posibilidad de implementar medidas legislativas o de política pública que puedan reducir la caída abrupta de estos beneficios y lograr cambiar de un modelo asistencialista a uno de movilidad económica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de asistencia social gubernamental de Puerto Rico contiene varios programas condicionados a ingresos que impactan a las familias y que están disponibles en forma recurrente. La gran mayoría de los fondos de estos programas provienen del gobierno federal y no necesariamente están diseñados para atender la realidad de las familias puertorriqueñas. Las definiciones de pobreza para ser elegible a los programas son múltiples en Puerto Rico, mientras que en los estados hay una mayor uniformidad. En Puerto Rico el sistema de asistencia social tiene un alcance enorme, con una participación de al menos dos terceras partes de la población. Sin embargo, es un

sistema que representa varios retos, en particular de diseño, ya que muchas familias trabajadoras de ingresos bajos no pueden participar de estos programas dado las reglas de elegibilidad. Por otro lado, muchas familias participantes enfrentan la pérdida abrupta de beneficios en programas de asistencia social (en inglés, "benefit cliff") cuando un aumento en sus ingresos las descalifica para continuar recibiendo la asistencia proveniente de estos programas. Esta pérdida de beneficios puede darse aún cuando las personas y las familias participantes de estos programas no ganen lo suficiente como para mantenerse a sí mismos y a sus hogares sin estas ayudas.

En el agregado, esta pérdida abrupta de beneficios constituye un gran desincentivo al trabajo y acarrea consigo tres consecuencias principales: Primero, afecta la habilidad de las familias participantes de poder alcanzar su autosuficiencia socioeconómica y potenciar su movilidad social. Segundo erosiona la utilidad del sistema de beneficencia social como instrumento para reducir la pobreza, a medida que se crea un círculo de dependencia del cual es muy difícil escapar. Por último, en la medida en que los participantes pierden los beneficios de manera abrupta y a espaldas de estas importantes consideraciones, se aumenta el tiempo promedio en que estos se mantienen participando en los programas de beneficencia, se incrementa el costo fiscal de los mismos y se afianza una tendencia al desempleo o subempleo.

Es por estas razones, que el sistema de protección social necesita mejoras profundas para que se convierta en un aliado en la movilidad y el bienestar de las familias de bajos ingresos. Un mayor apoyo a las familias en su movilidad económica significa que el sistema de beneficencia social provea asistencia para garantizar la vivienda, salud y seguridad alimentaria de las familias que trabajan y tienen ingresos bajos.

La intención de esta resolución de investigación es evaluar las reglamentaciones establecidas y requisitos de elegibilidad en los distintos programas de beneficencia social. Entre ellos: el Programa de Asistencia Nutricional; Vivienda Pública; Subsidio de Vivienda y el Plan de Salud del Gobierno (Vital), instituido en vigor de la Ley 72-1993,

según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", "ASES". Con el propósito de reducir la caída abrupta de estos beneficios. Teniendo en cuenta el costo fiscal, ya que añadir un número mayor de familias, la cantidad de la subvención de estos programas tendría que aumentarse en forma permanente, no a través de asignaciones especiales o ayudas relacionadas a mitigar el impacto por la pandemia del COVID-19.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

asistencialista a uno de movilidad económica.

10

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), a llevar a cabo una investigación sobre las reglamentaciones establecidas y requisitos de elegibilidad en los distintos programas de beneficencia social. Entre ellos: el Programa de Asistencia Nutricional; Vivienda Pública; Subsidio de Vivienda y el Plan de Salud del Gobierno (Vital), instituido en vigor de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", "ASES". Con el propósito de estudiar la posibilidad de implementar medidas legislativas o de política pública que puedan reducir la caída abrupta de estos beneficios y lograr cambiar de un modelo

Establecer las bases fácticas para determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas para alterar o, de resultar necesario, eliminar o sustituir reglamentos, requisitos y cualquier otra documentación que permita mitigar la pérdida abrupta de beneficios en programas de asistencia social (en inglés, "benefit cliff") cuando un aumento en los ingresos de los participantes los descalifica para continuar recibiendo los beneficios de estos programas.

- 1 Sección 2.- Se ordena a la Comisión a requerir al Departamento de la Familia,
- 2 Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, Departamento de la
- 3 Vivienda, a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y a
- 4 cualquier otra agencia, instrumentalidad o corporación, pública o privada, cualquier
- 5 información que se estime necesaria para cumplir los propósitos de esta Resolución.
- 6 Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
- 7 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
- 8 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el
- 9 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.
- 10 Sección 4.- La presente investigación se mantendrá abierta durante hasta finalizar
- 11 los trabajos de la decimonovena asamblea legislativa y la Comisión deberá rendir
- 12 informes parciales con sus hallazgos y recomendaciones en el término de ciento
- 13 veinte (120) días luego de la aprobación de la presente Resolución, y un informe final
- 14 previo a que finalicen los trabajos de esta asamblea legislativa.
- 15 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su
- 16 aprobación.